

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: PROCEDIMIENTO CUANDO SE PRESENTA RECONVENCIÓN Y EXISTEN EXCEPCIONES.

CONSULTA:

En el juicio ordinario cuál es el procedimiento a seguir cuando se presenta reconvencción y existen excepciones previas a la misma sean subsanables o insubsanables; tomando en cuenta que cuando se trata de una excepción subsanable, como la falta de legitimación en la causa, corresponde otorgar un término para subsanarla y si no se cumple se tendrá como no presentada; o de aceptarse una excepción insubsanable, tal decisión es apelable (Art. 296.2 COGEP), siendo procedente se suspenda la tramitación de la causa hasta que se resuelva la apelación. Suponiendo que no se subsane, se declara improcedente la reconvencción, se procede a convocar nuevamente a la audiencia preliminar para tramitar la prueba.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2020

NO. OFICIO: 0510-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 154.- Procedencia de la reconvencción. La reconvencción procede en todos los casos, salvo los previstos en la ley.

Serán aplicables a la reconvencción, en lo pertinente, las reglas previstas para la demanda.

La reconvencción se tramitará y resolverá conjuntamente con la demanda y las excepciones.

La reconvencción no procede en materia de alimentos.

PRESIDENCIA

Art. 155.- Contestación a la reconvencción. La o el actor reconvenido, deberá contestar a la reconvencción en el tiempo y la forma requerida para la contestación a la demanda.

Art. 156.- Calificación de la contestación y de la reconvencción. Recibida la contestación a la demanda y la reconvencción si la hay, la o el juzgador, en el mismo término previsto para la calificación de la demanda, examinará si cumplen con los requisitos legales, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas. Si considera que no se han cumplido, ordenará que la contestación o la reconvencción se aclaren o completen en el término de tres días, con la advertencia de tenerlas por no presentadas. La prueba anunciada en la contestación a la demanda o en la reconvencción se practicará en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única.

En ningún caso se archivarán la contestación y la reconvencción una vez que la persona demandada las haya aclarado o completado. El contravenir esta disposición acarreará las sanciones correspondientes.

Art. 294.- Desarrollo. La audiencia preliminar se desarrollará conforme con las siguientes reglas:

1. Instalada la audiencia, la o el juzgador solicitará a las partes se pronuncien sobre las excepciones previas propuestas. De ser pertinente, serán resueltas en la misma audiencia.

2. La o el juzgador resolverá sobre la validez del proceso, la determinación del objeto de la controversia, los reclamos de terceros, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, con el fin de convalidarlo o sanearlo. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provocar indefensión. Toda omisión hace responsables a las o los juzgadores que en ella han incurrido, quienes serán condenados en costas.

3. (Sustituido por el Art. 46 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- La o el juzgador ofrecerá la palabra a la parte actora que expondrá los fundamentos de su demanda. Luego intervendrá la parte demandada, fundamentando su contestación y reconvencción, de existir. Si la parte actora ha sido reconvenida, la o el juzgador concederá nuevamente la palabra a la parte actora para que fundamente su contestación a la reconvencción. Si se alegan hechos nuevos, se procederá conforme a este Código.

4. La o el juzgador, de manera obligatoria, promoverá la conciliación conforme a la ley. De darse la conciliación total, será aprobada en el mismo acto, mediante sentencia que causará ejecutoria.

5. En caso de producirse una conciliación parcial, la o el juzgador la aprobará mediante auto que causará ejecutoria y continuará el proceso sobre la materia en que subsista la controversia.

PRESIDENCIA

6. La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido.

7. Concluida la primera intervención de las partes, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán:

- a) Anunciar la totalidad de las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio. Formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba de la contraparte.
- b) La o el juzgador podrá ordenar la práctica de prueba de oficio, en los casos previstos en este Código.
- c) Solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba encaminados a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieren prueba.
- d) La o el juzgador resolverá sobre la admisibilidad de la prueba conducente, pertinente y útil, excluirá la práctica de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han obtenido o practicado con violación de los requisitos formales, las normas y garantías previstas en la Constitución, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y este Código, y que fueron anunciadas por los sujetos procesales.
- e) Para el caso de las pruebas que deban practicarse antes de la audiencia de juicio, la o el juzgador, conjuntamente con las partes, harán los señalamientos correspondientes con el objeto de planificar la marcha del proceso.
- f) Los acuerdos probatorios podrán realizarse por mutuo acuerdo entre las partes o a petición de una de ellas cuando sea innecesario probar el hecho, inclusive sobre la comparecencia de los peritos para que rindan testimonio sobre los informes presentados. La o el juzgador fijará la fecha de la audiencia de juicio.

8. Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales la o el juzgador comunicará motivadamente, de manera verbal, a los presentes sus resoluciones, inclusive señalará la fecha de la audiencia de juicio, que se considerarán notificadas en el mismo acto. Se conservará la grabación de las actuaciones y exposiciones realizadas en la audiencia.

Las manifestaciones de dirección de la audiencia, incluso la proposición de fórmulas de arreglo entre las partes y las ordenadas para el cumplimiento de las actividades previstas en la misma, en ningún caso significarán prejuzgamiento. Por esta causa, la o el juzgador no podrá ser acusado de prevaricato, recusado, ni sujeto a queja. La o el secretario elaborará, bajo su responsabilidad y su firma, el extracto de la audiencia, que recogerá la identidad de los comparecientes, los procedimientos especiales alternativos del procedimiento ordinario que se ha aplicado, las alegaciones, los incidentes y las resoluciones de la o el juzgador.

PRESIDENCIA

ANÁLISIS:

El tema materia de la consulta es acerca del procedimiento a seguirse si, por una parte, ha sido admitida o subsanada la acción principal, pero respecto de la reconvencción está pendiente alguna excepción previa para que se la subsane o si se trata de una excepción previa insubsanable, se decida en apelación.

La reconvencción es una contra demanda y por ende contiene una pretensión propuesta por el demandado contra el actor: la reconvencción debe tener el mismo trámite que la demanda, así lo establece el Art. 154 del COGEP. Por tanto, partiendo de esa premisa, presentada la reconvencción se corre traslado con la misma al actor para que la conteste; en la contestación el actor puede presentar alguna de las excepciones previas previstas en el Art. 153 ibídem.

En este caso, tanto las excepciones previas presentadas contra la demanda principal, como aquellas propuestas contra la reconvencción deben ser tratadas en la audiencia preliminar dentro de la fase de saneamiento. Así tenemos que la o el jugador debe comenzar por tratar las excepciones previas contra de la demanda y resolver si las acepta o no; igual tratamiento debe dar a las excepciones previas planteadas contra la reconvencción.

Esto nos ofrece varios escenarios posibles: Que no se acepte ninguna excepción previa ni contra la demanda ni contra la reconvencción; que se acepte las excepciones previas contra la demanda y también contra la reconvencción, y que en este segundo caso las partes apelen de la decisión; que se niegue las excepciones previas contra la demanda, pero se las niegue contra la reconvencción o, al contrario, etc.

En el caso propuesto por la jueza consultante, que la demanda haya prosperado, pero que respecto de la reconvencción se haya admitido una excepción previa insubsanable, y aquella decisión sea apelada, se deberá suspender la causa, pues no es posible continuar con el trámite solo con la demanda principal y esperar por la apelación de la reconvencción.

Lo resuelto en apelación daría lugar a la continuación del trámite siempre en la audiencia preliminar, volviendo a convocarla para continuar con la fase de calificación de las pruebas anunciadas.